



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Constituyente de 1913"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1730/13

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION-SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/ PROPUESTAS DE NORMAS DE PROTECCION AL AIRE ATMOSFERICO.-

DICTAMEN ALG N°

48713

1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Remito a Ud. las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del Proyecto de Decreto obrante a fs. 14/16, siendo dicha intervención la que le compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 507.

Por el mencionado proyecto se propone reglamentar el artículo 29 de la Ley Ambiental Provincial N° 1914, el cual establece que la Subsecretaría de Ecología en coordinación con los organismos provinciales y/o nacionales competentes, deben determinar los valores máximos de emisión de afluentes contaminantes atmosféricos.

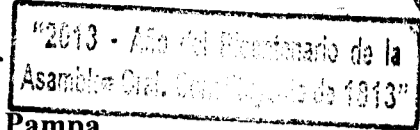
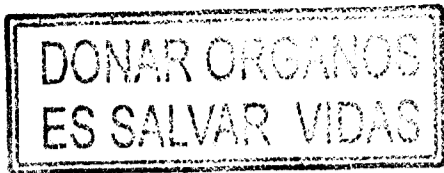
Teniendo en cuenta la naturaleza reglamentaria del texto en análisis y atendiendo a su directa congruencia con el contenido de la ley, este organismo asesor sugiere considerar las observaciones formuladas a continuación:

I – Análisis del proyecto de Decreto:

a) Los fundamentos del acto administrativo proyectado deben guardar relación con la parte dispositiva y su orden debe corresponder, al de las decisiones que lo motivan. Atento a ello se sugiere realizar las siguientes modificaciones:

1 – Como primer considerando se debería ubicar el proyectado en el tercer lugar. En cuanto a su redacción se sugiere sustituir la misma por la siguiente: *“Que la Ley Ambiental Provincial N° 1914 establece en el Capítulo VI “De la contaminación ambiental y de las normas técnicas”, artículo 29, que la “Subsecretaría de Ecología en coordinación con los organismos provinciales y/o nacionales competentes, conforme al cuerpo receptor, deberá determinar los valores máximos de emisión, conforme el afluente y el cuerpo receptor, los que previamente*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1730/13

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION-SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/ PROPUESTAS DE NORMAS DE PROTECCION AL AIRE ATMOSFERICO.-

DICTAMEN ALG N°

48/13

2.-

deberán ser consensuados en el Ente de Políticas Ecológicas". La misma se sugiere a fin de procurar la concisión y claridad que el texto requiere.

2 – Correspondería como tercer considerando la redacción del primero con las siguientes modificaciones: *"Que se hace necesario entonces establecer las Normas de Protección de Aire Atmosférico, que incluyan los Límites Máximos de Emisión para Contaminantes Atmosféricos, a los fines de un eficaz resguardo del ambiente y de la salud humana"*.

3 – Como cuarto considerando se sugiere incorporar la redacción dada al artículo 2° de la parte resolutive, el cual debería suprimirse como tal.

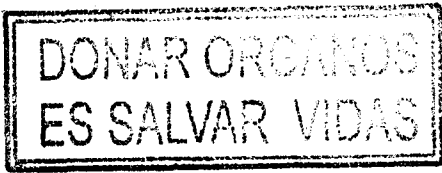
4 - El quinto considerando corresponderá a la enunciación de la aprobación de las normas por el Ente de Políticas Ecológicas y para concluir en el sexto párrafo, debería incorporarse, junto con la intervención del Asesor Letrado Delegado actuante ante la Subsecretaría de Ecología, la mención de esta Asesoría Letrada de Gobierno.

b) En el artículo 1° de la parte resolutive debería aprobarse como Anexo I, las Normas de Protección del Aire Atmosférico y como Anexo II, la tabla correspondiente a los Límites Máximos de Emisión, a fin de facilitar en el futuro su identificación normativa.

II – Análisis del Anexo:

Desde el aspecto de la técnica legislativa, y constituyendo el texto del anexo el objeto sobre el que versa la disposición normativa, por lo cual tendría un carácter autónomo a pesar de la normativa que los considera, se sugiere:





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1730/13

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION-SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/ PROPUESTAS DE NORMAS DE PROTECCION AL AIRE ATMOSFERICO.-

DICTAMEN ALG N° 48/13 3.-

1 - Modificar el encabezamiento de los artículos proyectados a fin que los mismos sean autosuficientes evitando enunciaciones o meras declaraciones. Atento a ello se debería utilizar las siguientes expresiones:

Artículo 1°.- *"Regúlase las emisiones a la atmosfera de..."*

Artículo 2°.- El mismo deberá suprimirse atento a que la declaración vertida en el mismo corresponde a las expresiones que fundamentan los motivos de la reglamentación y no así a la regulación del artículo en análisis, tal como se sugiere en el análisis de los fundamentos del decreto

Artículo 3°: *"Determinase el caudal volumétrico en metros..."*

Artículo 4°: *"Considérase Límite Máximo de Emisión...."*

Artículo 5°: *"Clasifícase el material particulado según su diámetro aerodinámico atento a que..."*

Artículo 6°: *"Considéranse criterios de representatividad para la localización de los sitios de muestreos:1)...."*

2 - Reordenar la numeración dada a los artículos teniendo en cuenta que la numeración de los mismos es ordinal hasta el noveno y cardinal a partir del décimo.

Habiendo realizado el análisis técnico jurídico, sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia propuesta, este Órgano Asesor entiende que una vez contempladas las observaciones formuladas y efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, correspondería la prosecución de las actuaciones.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 MAY 2013



ILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
SESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE